

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)  
DEMANDANTE : SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ y NORBERTO MONCADA CÁRDENAS  
RADICADO : 2017-00247  
ASUNTO : SENTENCIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito  
Villavicencio - Meta

Primero (1°) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Sentencia No. 096.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en razón a que no existe oposición a las pretensiones de la demanda, y así mismo no existen pruebas por practicar dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, adelantado por los señores NORBERTO MONCADA CÁRDENAS y SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ.

**ANTECEDENTES:**

Los señores NORBERTO MONCADA CÁRDENAS y SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ contrajeron matrimonio civil el día 24 de abril de 2007 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal Cundinamarca, matrimonio que fue protocolizado mediante escritura pública No. 2947 del 21 de junio del año 2007 en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio y posteriormente se expidió Registro Civil de Matrimonio con serial No. 04610792. Durante la vigencia del matrimonio nació el menor JEAN CARLO MONCADA PARDO.

Los demandantes elevaron las siguientes **PRETENSIONES:**

Que mediante sentencia se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ y NORBERTO MONCADA CÁRDENAS, el día 24 de abril del 2007 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal – Cundinamarca.

Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, así mismo se estipule que los señores Sor Ángela Pardo y Norberto Moncada Cárdena no se darán alimentos entre sí, tendrán residencias separadas y no intervendrán en la

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)  
DEMANDANTE : SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ y NORBERTO MONCADA CÁRDENAS  
RADICADO : 2017-00247  
ASUNTO : SENTENCIA

vida personal del otro.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En el presente evento no se vislumbran causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales así:

**CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Se trata de personas naturales sujetos de derechos y obligaciones.

**DEMANDA EN FORMA:** La demanda como acto introductorio reúne los requisitos formales y generales.

**COMPETENCIA:** El Juez de conocimiento es competente de conocer del proceso por el factor objetivo (naturaleza del asunto), y factor territorial.

Se establece por otra parte que los solicitantes se encuentran legitimados en la causa, ya que ostentan la calidad de cónyuges según se desprende del registro civil de matrimonio visto a folio 10, por lo tanto son los interesados en adelantar este tipo de proceso.

Así las cosas conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente asunto de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos, tomando en consideración que el problema jurídico a dilucidar en el presente asunto se refiere a si ¿se encuentran demostrados los supuestos fácticos necesarios para la prosperidad de las pretensiones, tomando en cuenta la causal de divorcio alegada?

Con el ánimo de dar respuesta al problema jurídico planteado, se ocupará el Despacho en establecer las premisas normativas que argumentan la decisión, esto es, las fuentes formales aplicables al presente evento.

La familia en Colombia tiene rango constitucional, así se desprende del contexto del artículo 42 de nuestra Carta Magna, permite que el matrimonio se forme por los ritos de la religión o por la solemnidad de la ley civil, ambos gozan de reconocimiento por parte del Estado en todos sus efectos según la ley 57 de 1887.

Como base para la constitución del matrimonio, se tiene el mutuo acuerdo o la libre voluntad de los contrayentes, tal como lo preceptúa el Art. 154 del C. C., se consagró igualmente el mutuo acuerdo como una de las causales que pueden invocar los cónyuges a fin de que se decrete bien el Divorcio o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio religioso, dejando entrever que operó en ellos la misma voluntad para unirse que para separarse; fue así como la Ley 25 de 1992 trajo como innovación la

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)  
DEMANDANTE : SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ y NORBERTO MONCADA CÁRDENAS  
RADICADO : 2017-00247  
ASUNTO : SENTENCIA

mencionada causal, acatando en esta forma el llamado Divorcio limitado que obedece al principio de derecho de que las cosas se deshacen como se hacen.

Dadas las anteriores circunstancias y teniendo en cuenta la voluntad de las partes que en nada afecta el derecho sustancial, se decretará el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre los señores NORBERTO MONCADA CÁRDENAS y SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ, y se ordenará la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios.

Se aprueba el acuerdo al que han llegado los interesados celebrado el día 12 de mayo del 2017 obrante a folios 5 y 6, en el sentido que los cónyuges no se deben alimentos y cada uno proveerá sus alimentos con sus propios recursos, igualmente respecto a la custodia y cuidado personal, patria potestad, regulación de visitas y cuota alimentaria para con el menor JEAN CARLO MONCADA PARDO.

No habrá pronunciamiento en relación a la residencia separada teniendo en cuenta que al perder su calidad de cónyuges tal obligación se extingue.

No hay lugar a condena en costas, por cuanto el presente proceso es de jurisdicción voluntaria por tanto no hay parte vencida dentro del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 24 de abril de 2007 y protocolizado en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, entre los señores NORBERTO MONCADA CÁRDENAS y SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ, matrimonio inscrito en el Registro Civil de la Registraduría del Estado Civil de Guayabetal Cundinamarca, bajo el indicativo serial número 04610792.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el contrato de matrimonio. La liquidación se hará por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio y en el libro de varios.

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo Acuerdo)  
DEMANDANTE : SOR ÁNGELA PARDO GUTIÉRREZ y NORBERTO MONCADA CÁRDENAS  
RADICADO : 2017-00247  
ASUNTO : SENTENCIA

**CUARTO:** No habrá pronunciamiento respecto de la residencia separada de los cónyuges, conforme lo anotado en la parte considerativa.

**QUINTO: SE APRUEBA** el acuerdo al que han llegado los interesados celebrado el día 12 de mayo del 2017 obrante a folios 5 y 6, en el sentido que los cónyuges no se deben alimentos y cada uno proveerá sus alimentos con sus propios recursos, igualmente respecto a la custodia y cuidado personal, patria potestad, regulación de visitas y cuota alimentaria para con el menor JEAN CARLO MONCADA PARDO.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
**JUEZ**

 **JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 58 del  
02 AGO 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria